

Ciudad de México, a 29 de marzo del 2021.

Expediente: CNHJ-MOR-382/2021

Asunto: Se notifica resolución definitiva

**C. AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 28 de marzo del año en curso (se anexa al presente), en la que se resuelven de manera definitiva los autos del expediente citado al rubro, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 28 de marzo del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-382/2021

ACTOR: AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **expediente CNHJ-MOR-382/2021** motivo del recurso queja presentado por el **C. AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ**, en su calidad de militante y aspirante a la candidatura a la presidencia Municipal de Emiliano Zapata en Morelos, controvierte la Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020 – 2021.

R E S U L T A N D O

- I.** Que en fecha **12 de marzo del año en curso**, se recibió en la sede nacional de MORENA el recurso de queja, mediante el cual el C. AGUSTÍN NÁJERA GUTIÉRREZ, en su calidad de militante de MORENA y aspirante a la Presidencia

Municipal de Emiliano Zapata Morelos, presenta recurso de queja en contra de la supuesta designación del C. AMADOR ESQUIVEL CABELLO como candidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata,

- II. Que en fecha **19 de marzo del 2021** esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes el Acuerdo de admisión correspondiente mediante el cual se requirió a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** para que en un plazo máximo de 48 horas rindiera un informe circunstanciado.
- III. Que en fecha **22 de marzo del 2021**, las autoridades responsables, a través de su representante, rindieron su informe circunstanciado.
- IV. Que en fecha **23 de marzo del 2021**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del referido informe a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera.
- V. Que la parte actora fue omisa de desahogar la vista contenida en el acuerdo señalado en el numeral anterior.
- VI. En fecha **27 de marzo del 2021**, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de cierre de instrucción, dejando el presente asunto en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto de MORENA¹, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes durante el desarrollo de los procesos electorales internos.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número

¹ En adelante Estatuto.

INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA², ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Es así que previo al estudio de fondo debe verificarse si el medio de impugnación cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54 del Estatuto y 22 del Reglamento.

Es de lo anterior, que este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22° inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que establece lo siguiente:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:
(...)*

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Lo anterior en razón a que el actor señala como acto impugnado Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020 –

² En adelante Reglamento.

2021, de la cual tuvo conocimiento el 09 de marzo del 2021.

Sin embargo, en el Ajuste a la Convocatoria³ del 28 de febrero del 2021, se estableció que dicha relación se publicaría el 4 de marzo del 2021, lo cual fue confirmado por la autoridad responsable en su informe, ello sin que el actor realizara manifestación en contrario, por tanto, al presentarse el recurso de queja hasta el 12 de los corrientes, resulta notoria su extemporaneidad, por encontrarse fuera del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

En este sentido, al haberse actualizado una causal de improcedencia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ lo procedente es sobreseer la queja.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los diversos artículos 42, 43, 44, 49 incisos a), b) y n), 54 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 22, inciso d), 23, inciso f) y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el recurso de queja.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar

TERCERO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

³ AJUSTE a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHTLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.

CUARTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO